



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2021**-00136-00  
**PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDO DE DIVORCIO  
**DEMANDANTE:** ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO  
**DEMANDADO:** ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ

En primer lugar, el demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares de sus cuentas de ahorros afectadas en los bancos Av Villas y Bancolombia, además de los bienes muebles e inmuebles, en razón al auto emitido el 6 de junio de 2022. Indicó que el proceso cuenta con sentencia de divorcio del 16 de diciembre de 2021 y a la fecha no se ha admitido proceso de liquidación de sociedad conyugal.

El despacho estima conveniente recordar al señor Viloria Jiménez que desde el 12 de octubre de 2022, se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, con ocasión de la aceptación del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora. En efecto, mediante oficio No. 1999 de la misma fecha se comunicó al Banco Av Villas el levantamiento del embargo sobre la cuenta móvil No. 801914511 y mediante oficio No. 1998 de la misma fecha se comunicó a Bancolombia el levantamiento del embargo sobre las cuenta de inversiones No. 197002000922, cuenta No. 197477010075 y cuenta móvil No. 801914511.

Sin embargo, al no existir respuesta en el expediente y ante la solicitud por usted elevada, se procederá a requerir a dichas entidades para que informen el cumplimiento de la orden impartida por este despacho judicial.

Por otra parte, en torno al oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para levantar los embargos sobre los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-127074, 190-60128 y 190-50258, se tiene constancia en el expediente que el señor Alberto de Jesús Viloria Jiménez el 2 de diciembre de 2022 le fue entregado personalmente el oficio No. 1994 del 12 de octubre de 2022 para su trámite pertinente, en atención a la Instrucción Administrativa No. 05, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual se expusieron los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

En todo caso, si extravió el oficio, debe acercarse a la sede de este juzgado para retirarlo personalmente y por segunda vez, puesto que, es su deber pagar en la Oficina de Registro los derechos de inscripción a que haya lugar y radicar el oficio respectivo.

De igual forma, sucede con el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito de Valledupar para comunicar el levantamiento del embargo que afecta el vehículo identificado con placas VAP 552. Por lo tanto, debe venir personalmente a retirarlo en la sede de este despacho.

En segundo lugar, se tiene que la señora Adamis Beatriz Soto Montesino por cuarta vez, presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio, no obstante, no acreditó haber remitido copia simultánea de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Por ende, deberá cumplir con dicha carga procesal, impuesta por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, deberá remitir copia del escrito de subsanación de demanda a la dirección electrónica o física del señor Alberto de Jesús Viloría Jiménez.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al Banco Av Villas y Bancolombia para que en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, informen sobre el cumplimiento de las órdenes impartida por este despacho judicial y comunicadas mediante oficio No. 1998 y 1999 del 12 de octubre de 2022.

Prevenirles de las sanciones legales por incumplir sin justa causa las órdenes que les imparta el juez en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (núm. 3° art. 44 CGP).

**SEGUNDO:** Informar al señor Alberto de Jesús Viloría Jiménez que debe acercarse a la sede de este juzgado para retirar personalmente y por segunda vez, el oficio No. 1994 del 12 de octubre de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, por los motivos esgrimidos en la parte considerativa de la presente providencia.

De igual forma, se le informa que debe retirar personalmente el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito de Valledupar para comunicar el levantamiento del embargo que afecta el vehículo identificado con placas VAP 552.

**TERCERO:** Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

**CUARTO:** Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db747691a27d7d275745a3649c0aa1b0b4d14c83d2ab1d512a05a59f178de3a**

Documento generado en 19/05/2023 03:29:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**